

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Fomento.—Minas.

Número 574.

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Martín Delgado, vecino de esta capital, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 14 del mes actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Esperanza», de mineral de hierro, sita en término de la Pubblica, anejo del distrito de San Pedro de la Nave y parages que llaman «Teso de la Marfayosa», «Los Alacanes» y «Cerro del Cogollo»: lindante a todos rumbos con terrenos del común y de particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

«Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en el «Teso de Marfayosa» y tierra de los herederos de Domingo Pérez, vecinos de la Pubblica y desde dicho punto en dirección N. E. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al N. O. 50 metros la 2.ª; de ésta al S. O. 300 metros la 3.ª; de ésta al S. E. 300 metros la 4.ª; de ésta al N. E. 100 metros la 5.ª; de ésta al S. E. 100 metros la 6.ª; de ésta al N. E. 100 metros la 7.ª y con 100 metros al S. E. se llegará al punto de partida, fijándose la 8.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.»

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 15 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado en instancias fechas 9 de Febrero anterior D. Francisco Gavidia y Albiega, vecino de Bilbao, a la propiedad de las minas «Impensada», «Deseada núm. 1», «Deseada núm. 2» y «Euskeria» y resultando que por la Intervención de Hacienda de esta provincia se manifiesta aparecen en descubierto las tres primeras por el cuarto trimestre de 1902 y la última por el tercero y cuarto de dicho año, por providencia fecha primero del actual, dictada en los expedientes de referencia, he acordado de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1875 conceder al interesado el plazo de quince días a fin de que se ponga al corriente en el pago de las cantidades que por dichas minas adeuda, sin lo cual no puede accederse a lo solicitado.

Y no residiendo en esta capital el concesionario de expresadas minas y carecer de persona que legalmente le represente, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minas vigente.

Zamora 13 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

(Gaceta del 16 de Abril de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En aclaración, y para más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo úl-

timo concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo venidero del sexto año del Bachillerato general a los alumnos del quinto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Siendo absolutamente imposible, por medio del período de vacaciones, que se efectúen los exámenes de estos alumnos, según establece el reglamento de 10 de Mayo de 1901, dicha matrícula extraordinaria y examen será por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, de carácter libre, ó sea no colegiada.

2.º No habiendo llegado el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 a su completo desarrollo técnico, se considera por esta sola vez, y para los alumnos acogidos a esta gracia, voluntario el examen de Rudimentos de Derecho, Técnica agrícola y Técnica industrial, como asimismo la matrícula en esta última, por contituir por sí sola una asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Abril de 1903.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximas a verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas a este Ministerio, que afectan, no solo a la aplicación de disposiciones dictadas para regular la intervención del Notario durante el período electoral, sino a los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce a los límites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede a los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el período electo-

ral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo, si bien limitó la extensión de los Colegios notariales, no alteró las bases sobre que descansa la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley, ni eximió á los Notarios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley y del Notariado. Debe, por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notario tiene, conforme al art. 2.º de la ley, de prestar la intervención de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipación desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ú operación electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fe pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo art. 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con *justa causa* la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al artículo 2.º de dicho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración contenida en el art. 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ú operaciones electorales determinadas, y el admitir el requerimiento de un elector ó candidato no será obstáculo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante el ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Junta provincial de instrucción pública de Zamora.

Circular.

Habiendo de elevarse al Ministerio de Instrucción pública dentro del corriente mes los datos que exige la Real orden de 31 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 16 de Enero siguiente, y siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han cumplido el servicio que referida disposición les encomienda y teniendo en cuenta la importancia del mismo, llamo la atención á aquellos que no lo han cumplido para que en el término de sexto día remitan á la Sección de Instrucción pública de la provincia las certificaciones y estados resúmenes á que se refiere la mencionada Real orden.

Zamora 18 de Abril de 1903.—El Gobernador Presidente, Tomás Bayón.—El Secretario, Francisco Casas.

Instituto General y Técnico de Zamora.

Cumpliendo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, se hace saber á los alumnos matriculados en el presente curso: Que para poder examinarse en los meses de Junio ó de Septiembre próximo tienen que abonar en la Secretaría de este Instituto dentro del mes de Mayo los derechos académicos correspondientes, consistentes en dos pesetas en papel de pagos al Estado; dos pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura del Bachillerato. Las asignaturas de los estudios elementales de Maestros, Industrias y Agricultura abonarán la mitad de estos derechos. Los alumnos matriculados que en el mes de Mayo próximo no se provean de los correspondientes talones, no podrán examinarse en Junio ni en Septiembre caducando el día 30 de este último mes todos los derechos que concede la matrícula hecha para este curso.

Los individuos que en próximo mes de Junio deseen dar validez académica á los estudios que hayan hecho en enseñanza no oficial (antes libre) deben solicitarlo del Sr. Director durante la segunda quincena del referido Mayo, siendo este plazo improrrogable. La solicitud la extenderán en papel de una peseta y en ella expresarán con claridad las asignaturas de que deseen examinarse así como el nombre y apellidos paterno y materno. Si el interesado tuviera aprobada alguna ó algunas asignaturas, se proveerá y presentará con anticipación la correspondiente certificación oficial. Si va á dar principio á sus estudios, acompañará certificación de nacimiento (legalizada si es de otra provincia) expedida por el Registro civil para acreditar que tiene cumplidos diez años de edad. Las solicitudes tienen que estar escritas de puño y letra y firmadas por los interesados sin cuyos requisitos no serán admitidas; pues si en el acto del examen resultase otra cosa, se decretará desde luego la suspensión del aspirante. Los aspirantes á examen que no sean personalmente conocidos en esta oficina deberán presentar dos vecinos de esta localidad que declaren conocer al solicitante y su residencia.

Los derechos establecidos por el Real decreto de 28 de Febrero de 1902 (*Gaceta* del 2 de Mayo) son: para los estudios del Bachillerato cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura en concepto de derechos de matrícula. Cuatro pesetas mitad en papel y mitad en metálico por asignatura en que han de examinarse por derechos académicos y tantos timbres móviles de 0'10 más uno cuantas sean las asignaturas. Abonarán además los alumnos no oficiales (antes libres) los derechos de formación de expedientes establecidos

anteriormente al Real decreto de 17 de Agosto de 1901. Las asignaturas de los estudios elementales de las de Maestros, etc., abonarán la mitad de estos anteriores derechos en la misma forma. Los derechos de examen de ingreso para unos y otros son de cinco pesetas en metálico. Para ingresar en los estudios del Bachillerato se necesita haber cumplido la edad de diez años: para los de Maestros la de quince años y para los de Agricultura, etc., la de catorce.

Los exámenes de las asignaturas darán principio para los de enseñanza oficial el día 20 de Mayo y para los de no oficial el día 1.º de Junio. Los ejercicios de grado y demás se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos del Establecimiento.

Zamora 15 de Abril de 1903.—El Director, Cándido Andrés. R—270

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Para cumplimentar una orden de la Dirección general de Contribuciones, los Sres. Alcaldes de los 54 pueblos de esta provincia que tienen aprobado su Registro fiscal de edificios y solares, se servirán remitir á esta Administración en término de quinto día, una relación del valor total que arroje la propiedad urbana en cada distrito municipal, ó sea el valor en venta ó valor intrínseco, arreglada al modelo que á continuación se expresa, y cuya relación espero sea confeccionada dentro del plazo señalado sin dar lugar á recuerdos.

Zamora 16 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas. R—273

Modelo que se cita.

PUEBLO DE _____

Relación demostrativa del valor total de la propiedad urbana, según las hojas declaratorias que sirvieron de base para la formación del Registro fiscal aprobado, con los aumentos posteriormente obtenidos.

	Pesetas.
Valor según las expresadas hojas declaratorias	»
Aumentos obtenidos posteriormente	»
TOTAL RIQUEZA	»
. á de de 1903.	
EL ALCALDE,	

Juntas periciales de territorial.—Circular.

Conforme á lo dispuesto por el art. 35 del Reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885, y á los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en el actual mes de Abril debe procederse á la renovación biennial de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan ya tomar parte en los apéndices que han de formarse en el próximo mes de Mayo para regir en 1904.

Esta renovación comprende á todos los Vocales de dichas Juntas que, por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años, deben cesar ahora, puesto que sólo han de continuar durante otros dos años aquellos que fueron nombrados en el de 1901.

De las vacantes que resulten por cesación de aquellos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos según el art. 31 del Reglamen-

to citado, y para que esta Administración nombre la otra mitad que corresponde á la misma, y el impar, si lo hubiere, los Sres. Alcaldes se servirán remitir dentro del plazo de diez días la oportuna propuesta que el citado artículo dispone, comprensiva de triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo para ello en cuenta que, del total de repartidores de que se componga la Junta que han de ser tantos como Concejales correspondan al respectivo Ayuntamiento, dos cuando no lleguen á ocho, y tres si exceden de este número, deben de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Para formular las propuestas, se verificará previamente conforme al art. 32 del Reglamento, la división de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y la de unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse tanto por el Ayuntamiento, como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponde. La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por territorial según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias y la tercera los que aparezcan con mínimas.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de que las Juntas queden oportunamente constituidas dentro del corriente mes y no se retrasen los trabajos que han de ser objeto de sus funciones, y para que aquel resulte más fácil y uniforme, á continuación se inserta un modelo al que habrán de ajustarse las indicadas propuestas, en las cuales se procurará no incluir individuos que puedan resultar incompatibles por alguna de las tres primeras causas previstas en el artículo 35 del Reglamento.

Zamora 11 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas. R—272

Modelo de propuesta á que se refiere la anterior circular.

AYUNTAMIENTO DE _____

Propuesta en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento.

Vocales posesionados en 1901, ó posteriormente, que deben continuar hasta 1905.

NOMBRES	CATEGORÍA	VECINDAD	Contribución territorial que satisfacen.
			PESETAS

Nombrados por el Ayuntamiento.—Propietarios.

Suplentes.

Nombrados por la Administración de Contribuciones.—Propietarios.

Suplentes.

Número de vocales que deben nombrarse en el corriente año.

Por el Ayuntamiento. { Propietarios.
Suplentes.
Por la Administración. { Propietarios.
Suplentes.

Vocales nombrados por el Ayuntamiento.
Propietarios.

Suplentes.

Propuesta en terna por los _____ Vocales propietarios y los _____ suplentes que corresponde nombrar á la Administración.

Mayores contribuyentes.

Medianos contribuyentes.

Ínfimos contribuyentes.

Hacendados forasteros.

á _____ de _____ de 1903.

Por acuerdo del Ayuntamiento,
El Secretario, El Alcalde,

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio, á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del primer trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que á continuación se expresan.

3.ª zona de Fuentesauco.

Cuelgamures.
Fuentespreadas

Única de la Puebla.

Espadañado
Hermisende
Valdemerilla

1.ª de Zamora.

Arcenilas
Carrascal
Casaseca de Campeán
Casaseca de las Chanas
Cazurra
Corrales
Entrala
Jambrina
Gema
Peleas de abajo
Perdigón
Pontejos
San Marcial
Tardobispo
Villaralbo
Villanueva de Campeán

3.ª de Zamora.

Almaraz
Andavias
Cubillos
Hiniesta (La)
Madridanos
Moraleja del Vino
Muelas del Pan
Palacios del Pan
San Pedro de la Nave
Valcabado
Villaseco

5.ª de Benavente.

Barcial del Barco
Bretó
Brime de Urz
Colinas de Trasmonte
Cunquilla de Vidriales
Maire
Pobladura del Valle
Quintanilla de Urz
Quiruelas
San Román
Santovenia
Torre del Valle
Villabrázaro
Villaveza del Agua

Zamora 16 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet. R—275

El Recaudador de la 1.ª zona de Fuentesauco ha nombrado auxiliares para la gestión recaudatoria á D. Severiano Corralo y D. José Viñuela Guarido. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 15 de Abril de 1903.—El Tesorero, Eduardo Molet. R—271

Ayuntamientos.

VILLAESCUSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año, que forma esta Secretaría á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.

Día 3.—Se aprobó el acta de la anterior y se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró Regidor de denuncias para este mes. Se aprobó la distribución mensual de fondos para este mes.

Se señaló el sueldo del Alguacil de este Ayuntamiento en 225 pesetas anuales.

Se señaló el día 11 del corriente y hora de las once para la formación del alistamiento de mozos concurrentes al reemplazo del actual año.

Se dió cuenta de haber devuelto aprobado el Sr. Gobernador el padrón de prestación personal para el año corriente.

Se nombró Inspector de carnes á D. Francisco Cembranos García.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del cuarto trimestre de 1902.

Día 10.—No se celebró sesión por no concurrir ninguno de los señores Concejales.

Día 11, extraordinaria.—Se formó el alistamiento de mozos del actual año.

Día 15, extraordinaria.—Convocados para celebrar el oportuno contrato los cosecheros fabricantes, especuladores y traficantes del grupo de líquidos, y no habiéndose presentado ninguno acor-

dó el Ayuntamiento verificar nueva convocatoria para tres días después.

Día 17.—Se aprobaron las actas de las anteriores y se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobaron las cuentas del espigadero de 1902.

Se aprobaron las cuentas de las recaudaciones que ha tenido á su cargo D. Gumersindo Otero durante el año de 1902.

Se acotaron los prados comunales.

Se acordó publicar un bando referenté al cementerio municipal de esta villa.

Día 18, extraordinaria.—No habiendo concurrido los individuos que en grande ó pequeña escala cosechan, fabrican, especulan ó trafican en el grupo de líquidos, se formularon las obligaciones y derechos á que el gremio y municipio quedaban sujetos, y se verificó el sorteo de cinco representantes de que se había de componer aquél.

Día 24.—No se celebró sesión por no concurrir ninguno de los señores Concejales.

Día 25, extraordinaria.—Tuvo lugar la rectificación del alistamiento.

Día 31.—Se aprobaron las actas de las anteriores y se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se formó la lista por secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Se acordó estudiar la manera de variar el camino de la Virgen por el sendero.

Se reformó el Reglamento de Depositario, Recaudador de este municipio.

Se dió cuenta de los trabajos de prestación personal de esta semana.

Se aprobó la distribución mensual de fondos del mes de Febrero.

Se nombró Regidor de denuncias para el mes de Febrero.

Quedó citada la Corporación para asistir á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Mes de Febrero.

Día 7, extraordinaria.—Tuvo lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento

La ordinaria de este día no se celebró por no concurrir los señores Concejales.

Día 8, extraordinaria.—Se verificó el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del actual año.

Día 9, extraordinaria.—Se nombró la Comisión del gremio de labradores para el corriente año.

Día 14.—Se aprobaron las actas de las anteriores y se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se formó el pliego de condiciones para la venta del camino de la Virgen por crear de utilidad pública formar nuevo camino por el sendero de dicho nombre.

Se dió cuenta de los trabajos de prestación personal de esta semana.

Se aprobó el trazado hecho para la apertura de la madre de la dehesa al sitio de la Raya, acordando dar comienzo á los trabajos.

La Comisión de policía urbana informó respecto al arreglo de la calle de la Iglesia en el sitio que ocupa la entrada de la calleja que va á la calle del Oro, y se adjudicó á D. Francisco Estéban y D. Aniceto Martín un trozo de terreno sobrante de la vía pública de dicha calleja.

Día 15, extraordinaria.—Con las formalidades debidas tuvo lugar el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Día 21.—No se celebró sesión por no concurrir ninguno de los señores Concejales.

Día 28.—Se aprobaron las actas de las anteriores y se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se nombró Regidor de denuncias para el mes de Marzo.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el mes de Marzo.

Se declaró ultimada y definitiva la lista del cuádruplo número de contribuyentes con derecho á elegir compromisario para Senadores por no haberse presentado reclamación alguna á la publicada del 1.º al 20 de Enero último.

Se nombró tallador para que el día 1.º de Marzo concurra á la clasificación y declaración de soldados.

Se acordó que concurra á dicho acto el Médico titular.

Se acordó que el Sr. Alcalde y Síndico, no concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados por hallarse comprendidos dentro del cuarto grado por parentesco con los mozos y quedaron citados los demás señores para su puntual asistencia el día 1.º á las ocho á dicho acto.

Se acordó citar á sesión extraordinaria á la Junta municipal para acordar lo necesario al arreglo del camino ó sendero de la Virgen.

Se acordó designar el local para la constitución de la Mesa para las elecciones de Diputados provinciales.

Mes de Marzo.

Día 1.º, extraordinaria.—Tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 7.—No se celebró por no asistir ninguno de los señores Concejales.

Día 14.—Se aprobaron las actas de las anteriores y se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se nombró regador para los prados comunales.

Se acordó abrir las recaudaciones de consumos, líquidos y prestación personal en los días 19 y 20 de este mes.

Se dió cuenta de los trabajos de prestación personal.

Se dió cuenta de los trabajos hechos para el tejar y se acordó pedir 550 pesetas por préstamo gratuito con el fin de adelantar los gastos de hornija y demás.

Se dió cuenta de una instancia por la que se solicita la conservación y arreglo del camino de los prados ó zorreras, acordando reunirse en junta de interesados para el día 22 de este mes por ser camino rural.

Se nombraron dos Concejales para asistir á la primera subasta de la venta del trozo del camino de la Virgen.

Día 21.—Se aprobó el acta de la anterior y se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se nombró una Comisión para vigilar el riego de los prados.

Se nombraron dos Regidores para asistir á la segunda y tercera subasta de la venta del trozo del camino de la Virgen.

Se acordó celebrar las sesiones el sábado de cada semana á las once y al propio tiempo los señores Concejales á las once y media en punto no se hallen en el local de sesiones pagarán 50 céntimos de multa, y el Sr. Alcalde una peseta.

Día 28.—No se celebró sesión por no concurrir los señores Concejales.

Día 29, extraordinaria.—Se resolvieron los casos que quedaron pendientes el día de la clasificación y declaración de soldados.

Aprobado el extracto anterior en sesión ordinaria del día de la fecha se acordó remitirlo al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está mandado.

Villaescusa 4 de Abril de 1903.—El Secretario, Justo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno Domínguez.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminados los repartimientos de paja y leña por la Junta municipal y el correspondiente al grupo de líquidos por los representantes del gremio para el año actual de 1903, se hallan de manifiesto expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Estéban del Molar 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—274

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado el repartimiento de paja y leña de este distrito para el corriente año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que lo examinen las personas que le interese y formular por escrito las reclamaciones que creyeren convenirle, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Moraleja de Sayago 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Gago. R—262

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

MERCADO DE ABASTOS

El Consejo de Administración de esta Sociedad saca á pública subasta por la suma de 45.716 pesetas 53 céntimos, las obras de cantería, albañilería y cubierta del Mercado de Abastos que se construye, la cual tendrá lugar el día diez de Mayo próximo á las doce del mismo en las oficinas de la plazuela de San Miguel, núm. 5.

Los planos, pliegos de condiciones, presupuesto y demás requisitos, se hallan de manifiesto en la oficina citada, todos los días no festivos, desde las nueve á las catorce.

Los pliegos se escribirán en papel común y se redactarán con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Zamora 19 de Abril de 1903.—Por la Compañía anónima Sociedad de Mercados, El Presidente, Francisco Piorno y Sever.—El Secretario, Miguel Núñez.

Modelo de proposición.

Don, vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la ejecución de las obras de cantería, albañilería y cubierta del Mercado de Abastos que se construye para Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Desde esta fecha se acotan las fincas que en propiedad y colonia posee D. Anselmo Lucas, en el término de Vallesa.